



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial



ASEA/UGSIVC/DGGC/8641/2017

Ciudad de México, a 22 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. PABLO HERNÁN BASSI
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
TERNIUM MÉXICO, S.A. DE C.V.,

Domicilio y teléfono del representante legal, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el
documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP
y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: No procedencia del Informe Preventivo

Expediente: 21PU2017X0042

Bitácora: 09/IPA0407/05/17

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP), correspondiente al proyecto denominado
"Nueva Estación de Servicio de Gasolina para uso interno de vehículos de Ternium Puebla", en
lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Ternium México, S.A de C.V.**, con ubicación en
Autopista México Puebla Km. 108, San Miguel Xoxtla, Puebla. CP. 72620, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver autorizaciones en materia de
impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII y 37
fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que con fecha 30 de mayo de 2017, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial
y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y se turnó a esta
Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), el escrito sin número, del 29 del mismo mes
y año, mediante el cual la empresa **Ternium México, S.A de C.V.**, presentó el **IP** del **Proyecto**
para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo

Página 1 de 4



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/8641/2017

que quedó registrado con la clave **21PU2017X0042**.

- III. Que el 08 de junio de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/022/2017** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 01 al 07 de junio de 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
- IV. Que la empresa **Ternium México, S.A de C.V.**, se dedica a la fabricación y manufacturación de piezas metálicas con diferentes usos comerciales, y que la estación de autoconsumo está destinada única y exclusivamente al abastecimiento de sus vehículos de transporte.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son actividades reguladas del Sector Hidrocarburos las siguientes:
- a) El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
 - b) El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
 - c) El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
 - d) El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
 - e) El transporte, almacenamiento, distribución y **expendio al público de petrolíferos**, y
 - f) El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos productos del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.
- VI. Que de acuerdo con lo señalado en el párrafo que precede, se advierte que las actividades realizadas por la empresa **Ternium México, S.A de C.V.**, no guardan relación con las actividades del sector Hidrocarburos que regula esta **AGENCIA**.
- VII. Que aunado a lo anterior, y atendiendo al "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía determina modificar la naturaleza de las instalaciones asociadas a los permisos de almacenamiento de usos propios a que hace referencia el transitorio décimo sexto del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos por instalaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo"



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/8641/2017

, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2015, en el que en el considerando Décimo Tercero indica que los permisos de expendio en su modalidad de **Estación de Servicio para Autoconsumo** únicamente serán aplicables a quienes tengan instalaciones que se utilicen exclusivamente para el suministro de combustible a vehículos automotores empleados para la realización de las actividades inherentes a su objeto social, **sin la posibilidad de enajenar el combustible a expendio a terceros**.

VIII. Que conforme a lo antes señalado las estaciones de servicio para autoconsumo no realizan actividades de expendio al público a las que se refiere el artículo 3° fracción XI incisos "c, d y e" de la Ley de la AGENCIA.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción XI, 5° fracción XVIII, 7° fracción I y noveno transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 29 y 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGC:

ACUERDA

PRIMERO.- Hacer de su conocimiento la **No Procedencia** del Informe Preventivo recibido el 30 de mayo de 2017 en esta DGGC, presentado por el **C. Pablo Hernán Bassi**, en su carácter de Representante Legal, toda vez que no se trata de actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por esta **AGENCIA**, conforme con lo establecido en el artículo 3° Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos y lo señalado en los considerandos IV al IX del presente oficio.

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento de la empresa **Ternium México, S.A de C.V.**, que a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la estación de servicio de autoconsumo en operación, deberá dirigirse con la autoridad ambiental que en su momento emitió la autorización de impacto ambiental para la instalación y operación del complejo industrial donde se instaló la estación de autoconsumo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/8641/2017

TERCERO.- Notificar personalmente el presente acuerdo al **C. Pablo Hernán Bassi**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Ternium México, S.A de C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.
Expediente: 21PU2017X0042
Bitácora: 09/IPA0407/05/17

MVAG/JOC

Página 4 de 4